



JDO. MERC. 1 (ANT.1A.INSTANCIA 4) DE BURGOS

**UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**

AVDA REYES CATOLICOS, 51 BIS  
Teléfono: 947284055, Fax: 947-284056  
Correo electrónico: scg.seccion1.burgos@justicia.es

Equipo/usuario: ADL  
Modelo: 6360A0

N.I.G.: 09059 42 1 2021 0006930

**S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000296 /2021**

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000296 /2021

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEUDOR-CONCURSADO D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**AUTO**

En Burgos, a 27 de julio de 2022.

Magistrado-Juez que lo dicta:

**HECHOS**

**PRIMERO.** - Por auto de fecha 29 de octubre de 2021 se declaró en concurso de acreedores a se acordó la conclusión del concurso al tiempo de su declaración por insuficiencia de masa.

**SEGUNDO.** -. En fecha 9 de noviembre de 2021, en nombre y representación de , interesó el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho.

**TERCERO.** -. Por diligencia de ordenación de fecha 25 de noviembre de 2021, se dio traslado a la Administración concursal y a las partes personadas a fin de que alegaran cuanto estimaran oportuno en relación a la concesión del beneficio.



**CUARTO.-** En fecha 7 de diciembre de 2021 la Administración concursal presentó escrito registrado con el n° emitiendo informe favorable a la concesión del beneficio.

**QUINTO.-** Por diligencia de ordenación de fecha 21 de febrero de 2022 se dio cuenta a SS<sup>a</sup> para dictar la resolución que proceda.

#### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**ÚNICO.** - *Beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho.*  
El artículo 490 en su apartado 1º establece que "si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso".

Asimismo el artículo 488 del TRLC establece que:

"1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios".

**PARTE DISPOSITIVA**

**I.- ACUERDO** la EXONERACIÓN DEFINITIVA del pasivo insatisfecho de la concursada , sin sujeción a plan de pagos. **Firme este pronunciamiento, désele la publicidad del art. 499.3 TRLC.**

**II.- Remítanse** las actuaciones al SCOP MERCANITL a fin de librar los despachos acordados.

**III.- RECURSOS:**

- Contra el pronunciamiento por el que se concede la concesión de beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho cabe formular recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en plazo de los 20 días siguientes a la notificación de esta resolución. El recurso se presentará en este juzgado con simultánea constitución de depósito de 50 €, en la cuenta que este órgano judicial tiene abierta en el BANCO SANTANDER, SA, con el nº: 1067.0000.52.0296.21.

Así lo acuerda, manda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

**EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.